

Proceso Declarativo N° 1549140890012021-00150

Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

Mié 28/09/2022 9:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de Curador Ad-Litem de Personas Indeterminadas, en el proceso en mención, respetuosamente manifiesto que: Adjunto memorial en (4 fls.).

Cordialmente,

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE.

C.C 9.521.092 de Sogamoso.

T.P. 44.692 del C.S.J.

Abogado.

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa.

E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo No. 154914089001**2021-00150**.

Demandante, Julio Ramón Cristancho F.

Demandados, Personas Indeterminadas.

Recurso de Reposición.

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, abogado, obrando con personería debidamente reconocida como Curador Ad Litem, en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto que:

Interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto admisorio de la demanda, con base en lo previsto en el inciso final del art.391 del C.G.P.

OBJETO DEL RECURSO.

REVOCAR el auto impugnado y en su lugar **DECLARAR LA INADMISION** de la demanda para que en el término legal sea subsanada, conforme a los fundamentos que adelante expongo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1.- **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.** El Recurso de reposición es procedente conforme a lo previsto en el art.391 del C.G.P.

En igual sentido, el recurso es oportuno, por cuanto se interpone dentro del término del traslado de la demanda.

2.- **PROVIDENCIA IMPUGNADA.** El recurso interpuesto tiene como objeto el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de julio del 2021.

- 2.1.- En efecto, considero que la demanda debe ser inadmitida con fundamento en el art.100, num.5° del C.G.P., que señala que hay ineptitud de la demanda, por falta de requisitos formales.
- 2.2.- El asunto de la referencia versa sobre el predio de Matrícula Inmobiliaria 095-23621.
- 2.2.1.- En la página 1 del Certificado de Matrícula Inmobiliaria, se observa que éste hace referencia al inmueble con el código catastral No.1449100100000000**00480019**000000000s.
- 2.2.2.- No obstante, lo anterior, en el texto de la demanda, en el Certificado Catastral Especial y en la escritura pública, documentos, que obran como anexos de la demanda, se menciona un predio diferente, con código catastral No.01-00-00-00-**0048-0018**-000.
- 2.2.3.- Esta inconsistencia adquiere relevancia jurídica ya que el PLANO PREDIAL CATASTRAL, anexo de la demanda, nos informa que los predios 0048-018 y 0048-019, se encuentran ubicados en sitios próximos, pero, diferentes.
- 2.3.- Con base en lo expuesto, considero que no hay identidad plena en el predio objeto de la demanda y que esta situación puede llevar a equívocos en la sentencia. Se hace necesario que el actor atienda a cabalidad lo referente a REQUISITOS FORMALES de la demanda, para que el proceso pueda continuar su marcha legal.

PRUEBAS.

Los documentos que obran en el proceso aportados por el demandante junto a la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C.C. 9.521.092 de Sogamoso
T.P. 44.692 del C.S.J.

Señor Juez

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa.

E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo No. 154914089001**2021-00150**.

Demandante, Julio Ramón Cristancho

Demandado, Personas Indeterminadas

Contestación de la demanda.

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, abogado, obrando con personería debidamente reconocida como Curador Ad Litem, en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto que:

Dentro del término del traslado procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al primero. No es cierto. Puesto que en el folio de matrícula inmobiliaria se hace referencia al predio con código catastral 01-00-00-0048-0019-00.

Al segundo. No me consta, corresponde al demandante su demostración.

Al tercero. Es cierto, así consta en la escritura 309 de 2010 de la Notaría de Nobsa.

Al cuarto. No me consta, corresponde al demandante su demostración.

Al quinto. No es cierto, la alinderación del predio no coincide con la que aparece en la escritura 309 de 2010 de la Notaría de Nobsa.

Al sexto. No me consta, corresponde al demandante su demostración.

Al séptimo. Es cierto. Así consta en la escritura 309 anexo de la demanda.

Al octavo. Es cierto. Así consta en la escritura 309 anexo de la demanda.

Al noveno. Es cierto. Así consta en la escritura 309 anexo de la demanda.

Al décimo. No me consta, corresponde al demandante su demostración.

Al undécimo. No me consta, corresponde al demandante su demostración.

Al duodécimo. No me consta, corresponde al demandante su demostración.

Al décimo tercero. No me consta, corresponde al demandante su demostración.

Al décimo catorce. No es un estado civil.

Al quince. No es un hecho, corresponde a una afirmación jurídica del demandante.

A LAS PRETENSIONES.

No me opongo en tanto sean el resultado del debate probatorio.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá el demandante sobre los hechos de la demanda y su oposición.

Del señor Juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

C.C. 9.521.092 de Sogamoso

T.P. 44.692 del C.S.J.